

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso que con liquidación de crédito presentada por la parte actora. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
Demandado: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIÓN TOTAL
Radicación.: 76001-31-05-011-2013-00581-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2186

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° y 4° del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, sin que ésta manifestara objeción alguna al respecto, conforme lo exige la norma en cita.

Ahora bien, vencido el término del traslado sin que la parte contraria realizará objeción alguna y toda vez que revisada por el despacho se encontró que la liquidación del crédito presentada a folios 101 a 108 por el apoderado judicial de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, deberá impartirse aprobación respecto de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, la cual asciende a la suma de **\$2.804.500.**

De otra parte se procederá a fijar como agencias en derecho el 7% del valor del crédito adeudado lo cual equivale a la suma de **\$196.315.**

Finalmente y como quiera que la sustitución del poder arrimado a folio 99 del plenario se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la demandante, por parte de la ejecutada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIÓN TOTAL.

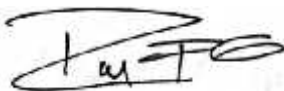
SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de **\$2.804.500**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR LAS AGENCIAS EN DERECHO en la suma equivalente a **\$196.315** en favor de la ejecutante y a cargo de la ejecutada, por la secretaría procédase a practicar la liquidación de costas.

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado JAIME ALBERTO GUTIERREZ en favor del abogado **JUAN DAVID RIOS TAMAYO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **JUAN DAVID RIOS TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.130.676.648, y portador de la tarjeta profesional número 253.831 del C. S. de la J., como apoderado sustituto del demandante conforme al poder otorgado por el apoderado principal.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

C.C.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
Demandado: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIÓN TOTAL
Radicación.: 76001-31-05-011-2013-00581-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

Costas primera instancia	\$ 196.315,00
Gastos de Curaduria (f. 98)	\$ 300.000,00

TOTAL:	\$496.315,00
---------------	---------------------

SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$496.315,00) moneda corriente.

Cali, 10 de septiembre de dos mil veinte

La Secretaria,


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria